

APRENDIZAJE DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

RENE ASTUDILLO ORELLANA
MADELAINE MONTJOY SARAGURO

Resumen: El presente artículo es una recopilación de carácter documental y de la praxis en la litigación oral se busca determinar y optimizar los elementos fundamentales de la argumentación jurídica como herramienta técnica y el dominio de escenario en los procesos judiciales dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano como parte del ejercicio diario del derecho. Describiremos el aprendizaje de la argumentación en el ámbito jurídico, la litigación oral en el proceso penal del Ecuador a través de la normativa vigente en el Código Orgánico Integral Penal y Constitución de la República del Ecuador. Daremos un sentido en lo que respecta al origen y concepto de la argumentación jurídica, debate, principios de la argumentación y su diferencia entre argumentación y litigación oral con sujeción al sistema oral ecuatoriano, así como también los aspectos más importantes, como un instrumento fundamental en la formación del letrado del derecho. Se realizó un análisis exegético en lo que respecta al conocimiento y opinión personal de cada uno de los autores, además de las recomendaciones en cuanto a la aplicación de la argumentación y la litigación oral en la práctica del derecho nacional y comparado.

Palabras Clave: Litigación, Oralidad, Argumentación, Debate.

LEARNING OF LEGAL ARGUMENTATION

Abstract: This article is a compilation of documentary nature and praxis in oral litigation seeks to determine and optimize the fundamental elements of legal argumentation as a technical tool and domain of the stage in the judicial processes within the Ecuadorian legal system as part of the exercise right newspaper. We will describe the learning of the argumentation in the legal field, the oral litigation in the criminal process of Ecuador through the regulations in force in the Integral Organic Penal Code (“Código Orgánico Penal Integral – COIP”) and the Constitution of the Republic of Ecuador. We will give a sense regarding the origin and concept of legal argumentation, debate, principles of argumentation and its difference between argumentation and oral litigation, subject to the Ecuadorian oral system, as well as the most important aspects, as a fundamental instrument in the formation of the lawyer. An exegetical analysis was carried out regarding the knowledge and personal opinion of each one of the authors, as well as recommendations regarding the application of argumentation and oral litigation in the practice of national and comparative law.

Key words: Litigation, Orality, Argumentation, Debate

I. INTRODUCCIÓN

La tarea del abogado en el ejercicio del derecho, contiene implícitas una serie de habilidades y conocimientos que requieren de un arduo trabajo que se encuentra justificada en la necesidad de realizar un orden jurídico en los estamentos de las naciones. El clima político, contexto social se da cuenta de la singular importancia de la argumentación jurídica, en todas las disciplinas propias del ejercicio de la profesión de letrado.

Existe una necesidad implícita en las normas de perfeccionarse cuando se hacen eficaces, cuando trasciende el problema social y generan una solución efectiva, el clima social requiere de una administración de justicia eficiente, por ende, de las herramientas que la hagan más justa, en medio de la imperfección de cualquier sistema legal. El derecho se hace práctico y se analizan los elementos fácticos, así como los normativos para obtener respuestas a las necesidades sociales. En este sentido, el abogado debe contar con herramientas idóneas como la argumentación efectiva y una técnica de litigación oral que posibilite la eficacia de sus acciones.

Al explicar la motivación como exigencia constitucional y legal dentro del ordenamiento jurídico, exige la aplicación de principios rectores en consonancia con la argumentación, haciendo más eficiente a la norma más allá de lo meramente teórico. Ergo el abogado debe tener las técnicas y conocimientos en retórica, manejo de escena, postura al dirigirse a un público o a un juzgado en cuanto a esto, la argumentación se constituye en una habilidad que se debe adquirir además de las técnicas de oratoria que puedan hacer que los procesos civiles como penales, puedan llevarse conforme a los principios constitucionales de intermediación y oralidad. A continuación, se presenta un trabajo de investigación de carácter documental que tuvo como objetivo determinar los elementos fundamentales de la argumentación jurídica y la litigación oral como parte del ejercicio del derecho. Durante el desarrollo del presente artículo se encontrará Desarrollo, Resultados, Discusión y Conclusiones

II. DESARROLLO

2.- Aprendizaje de la Argumentación Jurídica

La argumentación es un ingrediente importante de la experiencia jurídica y lo ha sido siempre, con independencia de que para referirse a ese elemento de lo jurídico se haya usado esa denominación o alguna otra más o menos equivalente, como <<razonamiento jurídico>>, <<método jurídico>> o <<lógica jurídica>>.

[1, p. 20]

2.1.- Origen y Definición de la Argumentación Jurídica

“es un acto de habla que consiste en una constelación de afirmaciones destinadas a justificar o refutar una opinión expresa, y calculadas en una discusión reglamentada para convencer a un juez racional de una determinada postura con respecto a la aceptabilidad o no aceptabilidad de la opinión expresa”. [2, p. 38]

El argumento de acuerdo al Diccionario de la Real Academia (2017) es el “razonamiento para probar o demostrar una proposición, o para convencer de lo que se afirma o se niega”. En este sentido, la argumentación jurídica se refiere a la técnica de razonamiento lógico que se emplea en el derecho para probar los hechos controvertidos conforme a la realidad fáctica y acercarla a la verdad procesal, cumpliendo además con los principios fundamentales del proceso como la intermediación y la oralidad, tanto para temas civiles como penales.

Un texto escrito o un discurso, así como una presentación visual necesitan una estructura retórica, cuando se organiza deliberadamente, con una división y selección del contenido basado en una intención comunicativa, que a su vez busca transmitir un mensaje con respecto a un tema específico, que tiene sus limitaciones propias del medio y del receptor del mensaje.

2.2.- Origen y Definición de la Litigación Oral

La oralidad estuvo contemplada en la Constitución de 1998, por lo que no es un principio judicial nuevo, sin embargo, la falta de su aplicación, obligó a que se practicara y plasmara de manera más enfática en la Constitución de 2008 y posteriormente en el Código Orgánico General de Procesos y en el Código Integral Penal. [3, pp. 20-34]

Cuando se trata de dar una definición de Litigación Oral, resulta un tanto disperso el concepto dentro de varias concepciones que se pueden revisar en diversos doctrinarios, es por ello que se puede hacer referencia a Cianciardo quien indica que es el proceso en el cual el abogado litigante narra ante el Tribunal o el Juzgador su versión de los hechos o historia de su cliente, de modo que ofrece una opción razonable al Juez como para que la verdad pueda prevalecer en la decisión que el mismo tome en la sentencia. Es por esto que se consigue en algunas publicaciones que se asocia como sinónimo de Legitimación Oral la Teoría del Caso, que se emplea más que todo en el ámbito penal y que representa la versión de la parte a la cual defiende el profesional del

derecho. [4, p. 11]

De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador (2008) y del Código Orgánico Integral Penal el proceso de litigación oral se consigue subsumido en el debate oral, pues es un mandato que las audiencias sean públicas y orales, además que durante todo el proceso, incluso en la etapa probatoria, el debate se lleve de manera oral, lo que también cumple el principio de contradicción, y genera que el juzgador sepa de primera mano cómo sucedieron los acontecimientos a través de la teoría del caso de cada una de las partes, la prueba testimonial y la prueba pericial, conjuntamente con las pruebas documentales que se anuncian y se explican.

Para el Código Orgánico Integral Penal (2014) el sistema acusatorio tiene como sujetos procesales: al fiscal, la defensa, la víctima y el procesado o imputado. Se dice también que es un sistema adversarial porque la investigación y juzgamiento se suscitan bajo el principio de contradicción entre el fiscal y la defensa. Las partes para ello, exponen y narran su teoría del caso, desarrollando una serie de destrezas de manera verbal que pueden aportar un punto de inicio para la aproximación del juzgador hacia la verdad fáctica. La norma le da la potestad al fiscal de ser quien tiene la responsabilidad del proceso, quien investiga y acusa, y es el juez quien desempeña un rol pasivo que sólo se limita a dirigir el proceso, impidiendo que situaciones o alegatos desvíen la perspectiva de la narración hacia hechos impertinentes o inadmisibles, sin coartar el razonable ejercicio de la acusación y de la defensa.

La litigación oral entonces, es el conjunto de técnicas verbales como el alegato, el interrogatorio y la teoría del caso expuesta que emplea el profesional del derecho para fundamentar sus actuaciones en beneficio de su cliente, y que dan al juzgador las premisas necesarias para llegar a una decisión final.

2.2.1.- El debate

El debate se sigue de forma oral, en cuanto al desarrollo del juicio como expresión de la discordia en sentido positivo, como camino hacia un punto de encuentro entre ambas partes que pueda satisfacer la necesidad de una decisión justa al respecto. En la controversia es necesario que el abogado y el fiscal expongan sus hipótesis opuestas, que son objeto de una discusión durante los alegatos, que permite a su vez al juzgador encontrar esas coincidencias entre ambos que hagan surgir la verdad fáctica en el proceso, a fin de dar soluciones a problemas y en su fin último de lograr una reparación integral a la víctima del daño.

En un proceso de tipo adversarial, el debate es imprescindible, motiva la decisión del juez, quien debe

a su vez expresar los fundamentos de su decisión. Tal motivación es necesaria para someter al derecho a los hechos controvertidos (Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, 2008), así se tiene que para desarrollar una tesis convierten en colaboradores del juez a las partes en el proceso judicial.

En el sistema acusatorio la actuación debe estar orientada por una contradicción lógica, de una de las partes hacia la otra y viceversa, lo que genera un balance necesario también para que la justicia no se vea afectada en su aplicación práctica, quienes arman la tesis y la exponen deben fundamentarla, para que fallo final sea un resultado de un proceso dialéctico y lógico que representa la teoría del caso del juzgador. En el proceso las partes pueden discrepar en cuanto a la existencia de algunos hechos y generar un desprestigio en los testigos que presenta la contraparte, a pesar de ello, los métodos escogidos para interpretar la norma deben estar acompañados de una serie de habilidades lingüísticas y orales de parte del profesional.

III.RESULTADOS

3.- Principios de la Litigación Oral

Estos principios se corresponden a una idea de debate de naturaleza ética y epistemológica que juegan papel esencial para la comunicación, argumentación y diálogo dentro del proceso. [3, pp. 20-34]

- Aceptación de la Controversia o Disputa: El punto de inicio para todo proceso es la aceptación de un hecho en el cual existe controversia, un conflicto o un daño causado. Para tener la intención de hallar la solución, se inicia admitiendo que existe un daño ocasionado, una pauta que sigue la imparcialidad del juzgador, con respeto y objetividad que cuidan la igualdad y equidad en el acceso a la justicia y el debido proceso.

- Orden en el discurso: El discurso o intervenciones dentro del proceso deben cuidar un orden para que el juicio no se convierta en un caos, por ende, la norma indica el orden de intervenciones en los alegatos iniciales y finales, además de la forma como se hará la intervención de los testigos y la práctica de los interrogatorios. Las partes jamás pueden hablar al mismo tiempo, deben cuidar también el tiempo de intervención y en caso de réplicas se da el derecho de la contrarréplica para igualar las condiciones de ambas partes.

- Respeto a la Dignidad del Ser Humano: El orador, que tiene bajo su responsabilidad el exponer una

serie de ideas acordes al proceso, puede incurrir en una vehemencia propia de su defensa u acusación, lo que algunas veces puede ocasionar descortesía, esto debe estar regulado por el Tribunal y por las propias partes quienes pueden exponer objeciones cuando las preguntas o alegatos sean impertinentes o capciosos. Es necesario por ello, que cada orador conozca los límites del respeto que merece la contraparte como ser humano.

•**Falibilidad y Flexibilidad:** La falibilidad es aquella posibilidad que tienen todas las personas para equivocarse, o para engañarse, es necesario que en la litigación oral el profesional sepa que puede equivocarse, como ser humano, que su discurso incluso puede estar equivocado, o que puede ser víctima de engaño, aunado al respeto, el orador debe tomar en cuenta que las personas pueden equivocarse, por ende debe ser flexible en sus apreciaciones.

Se ha expuesto por ello, una serie de técnicas estratégicas para la litigación oral, lo que involucra y cuáles son sus principios, en el contexto de los nuevos sistemas procesales y el neo constitucionalismo en el Ecuador, con un sistema procesal de corte acusatorio y por audiencias, con un sistema mixto que combina la oralidad y la parte escrita de los juicios. Ante este escenario no es suficiente solo conocer las técnicas de litigación oral sino que también tener un amplio dominio de la teoría del delito, la cual es la piedra angular que sirve de base o fundamento para el planteamiento o posición del litigante; el hecho objeto de juzgamiento debe ser analizado con cada uno de los presupuestos que conforman la teoría del delito, así tenemos: el acto, la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad, la autoría y participación; es necesario que las técnicas de litigación oral sean fundamentadas con la teoría del delito, solo entonces se convierte en una poderosa herramienta jurídica con capacidad extrema de persuasión [5, p. 9]

Es imperativo destacar que el principio de oralidad contribuye de manera indiscutible en la publicidad, lo que posibilita que los actos sean orales y públicos pudiendo ser presenciados por cualquier persona, la oralidad que está sumada a la publicidad, era casi imposible en el sistema escriturado antiguo, que llenaba los expedientes de escritos que muchas veces no traducían de manera pertinente los hechos al juzgador, poniendo una distancia entre el mismo y la verdad fáctica. Evidentemente, la oralidad constituye un método de averiguación histórica de la verdad, utiliza un sistema de audiencias, caracterizadas por llevarse a cabo con la presencia de los sujetos procesales, quienes

realizan sus exposiciones y alegatos, el juzgador en cambio debe pronunciar su decisión oralmente y en la misma audiencia, basado únicamente en la información proporcionada por los sujetos procesales. [5, p. 9]

Precisamente para cumplir con la oralidad que caracteriza a los sistemas de corte acusatorio, a diferencia de los inquisitivos que contenían la forma escrita, surge la necesidad de mejorar las estrategias técnicas del abogado en cuanto al manejo de la litigación oral, por lo que se trata de aspectos meramente prácticos que pueden ser empleados de mejor manera para desarrollar el cumplimiento de la administración de justicia, conjuntamente con las garantías constitucionales existentes.

La litigación oral por ende, debe tener presente que se puede denominar la preparación del caso o fase analítico valorativa que se genera previo la actuación de la fiscalía. Lo primero que debe hacerse para poder lograr los objetivos del litigio es la comprensión, adopción, visualización y ordenamiento de todos los hechos controvertidos. En estas actividades, se prepara el caso y de ello depende el éxito de la actividad de defensa o acusación de acuerdo al caso, debiendo destacarse que cada actividad es trascendental e implica la posibilidad de destacarse en el desempeño de su rol.

3.1.- Diferencia entre argumentación jurídica y litigación oral

La diferencia entre argumentación jurídica y litigación oral va a depender del concepto que se le dé a cada uno, por ello si se tiene claro ambos conceptos se puede dilucidar la diferencia entre uno y otro concepto, para este ejercicio, se ha logrado realizar un cuadro comparativo en el cual se pueden evidenciar los aspectos fundamentales de cada uno y a su vez hacer más fácil la diferenciación: [6]

Tabla I. Diferencia entre Litigación Oral y Argumentación

Litigación Oral	Argumentación
Es un proceso para conocer la realidad de los hechos controvertidos.	Es un proceso para exponer y persuadir sobre la verdad de los hechos de una de las partes.
Es sinónimo de teoría del caso	Es un concepto que está inmerso en la teoría del caso pues se emplea en ella
Se refiere a todos los hechos ocurridos en el suceso controvertido	Se refiere a un hecho específico llamado argumento
Se utiliza para persuadir a través de una narrativa	Se emplea para persuadir al juzgador dentro de la narrativa y también en otros momentos del proceso
Es general	Es particular
Emplea técnicas de comunicación oral para generar una presentación cronológica	No requiere cronología, sólo se limita a un punto específico del caso
Es empleada en el juicio oral	Puede ser empleada por escrito o de manera verbal

Fuente: Rene Astudillo Orellana

3.2.- Técnicas de Litigación Oral Aplicado a los Abogados Litigantes

Es menester que cualquier persona pueda exponer un tema específico ante un público que lo escuche, y que esto genere un poco de nerviosismo, lo mismo se puede decir que muchos abogados en litigación oral, muchas veces dentro de un juicio no aplican de manera eficiente las técnicas de oratoria, lo que requiere de ciertas cualidades personales para enfrentar adecuadamente dentro de una audiencia oral. Es por esto, que se requiere de especial atención a las técnicas de litigación oral y de discurso. De acuerdo a Carmen Tomás un abogado litigante debe contar con cualidades o características de un buen orador, como seguridad al hablar, autoestima, buena proyección, decisión, firmeza y buen tono en la voz. El autor hace las recomendaciones siguientes: [7, pp. 168-208]

- El abogado debe tener seguridad: un buen litigante debe tener autocontrol, conocerse bien y buena autoestima, su personalidad debe irradiar seguridad ante sus adversarios, lo que también implica una seriedad en lo que hace sin perder el sentido del humor.

- Saber Vencer la Timidez: un buen abogado debe ser seguro y perder la timidez si es que la tiene, vencer esos aspectos de la personalidad, no es fácil, pero se requiere de preparación durante mucho tiempo y

perseverancia, sobre todo ganas de aprender, para poder lograr aprovechar su potencial al máximo.

- No tener miedo a las equivocaciones: el abogado también se enfrenta con la posibilidad de errar en sus apreciaciones, algunos por miedo a equivocarse se limitan en sus actuaciones y no se arriesgan, pero en este ejercicio profesional se requiere un poco de riesgo para generar elementos positivos de la experiencia y el conocimiento que se obtiene con el trabajo.

- No puede haber indecisión: El abogado debe ser una persona decidida, no puede haber lugar a dudas en sus actuaciones, debe saber tomar decisiones y asumir sus responsabilidades de forma adecuada, con nuevos conocimientos que le brinden seguridad en su desempeño como orador y litigante.

- Debe ser elocuente: todo abogado debe contar con un vocabulario extenso y buena retórica, lo que incluye el dominio del idioma y la generación de teorías convincentes para persuadir a su favor, no es un simple ejercicio histriónico sino un poder de convencimiento que sea producto de la honestidad y la elocuencia.

- Iniciativa e Imaginación: Las cualidades de un abogado debe incluir un sentido de la iniciativa además una creatividad que logre aprovechar sus habilidades al máximo, expresándose conforme a sus valores y ética.

- Habilidad para Generar Oportunidades: el abogado litigante debe contar con una capacidad de análisis que

convierta cada controversia en una oportunidad para sacar provecho, más allá de lo patético de la situación, es necesario que sepa voltear con maniobras de raciocinio las controversias a las que se enfrenta.

- Habilidad para ser Asertivo: La disputa entre dos sujetos procesales, puede generar fricción y de hecho, la labor del litigante es poner en duda la versión de los hechos de la otra parte, por ello, es necesario mantener un discurso diáfano sin ofensas ni agresiones, poder decir la verdad sin que ello implique una excesiva euforia. Un maestro indicaba que para poder ejercer el derecho hay que ganar los juicios como propios y perderlos como ajenos.

- Nivel de Ética: El abogado debe ser un ejemplo y no estar señalado en su actuar, debe guardar la cordura y tener la capacidad de poder increpar moralmente a cualquier persona debido a su alto sentido de los valores morales.

- Buena Presencia: la presentación personal de los abogados es muy importante en su diario desempeño, la impresión que cause cuando llegue a algún sitio es imprescindible para sus clientes y colaboradores, además para pararse frente a un tribunal es necesario contar con la vestimenta adecuada.

- Puntualidad y Responsabilidad: La responsabilidad de un abogado litigante se traduce en el respeto al tiempo de otros, y esto se logra con la puntualidad, como hábito inexorable, el abogado debe cumplir su palabra y para ello estar al menos quince minutos antes de la hora, mucho más cuando se trata de un acto jurídico. De igual forma, la responsabilidad de cumplir sus obligaciones cuando le son encomendadas diligencias de las que depende la vida y libertad de otros.

- Escucha activa: La capacidad de escuchar es muy importante, esa forma de atender a los demás de manera tal que pueda transmitir el mensaje de manera óptima, mirar a los ojos del que habla, parafrasear lo que dice, generar confianza y dar un servicio personal puede ayudar en el ejercicio a multiplicar la clientela y tener mayor éxito en la litigación.

IV.DISCUSION

La Litigación Oral en el Sistema Penal Ecuatoriano

La litigación oral en el Sistema Penal Ecuatoriano se basa en la Constitución de la República (2008) al referirse a los principios de la administración de justicia, en el Artículo 195, donde se indica: “La Fiscalía dirigirá de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso se ejercerá la acción pública con sujeción de los

principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas”. Según el mismo, se hace referencia de igual forma al principio de mínima intervención penal declarado en el Código Orgánico Integral Penal en el Artículo 3, así como el principio de oportunidad, se indica que el derecho penal es de última ratio, es decir, que se debe utilizar la persecución penal sólo en caso de protección de bienes jurídicos importantes, frente a ataques que puedan vulnerarlos de manera irreversible. Para reparaciones de carácter patrimonial se recomienda la vía civil y contenciosa.

La convivencia social debe reducirse a la intervención mínima del Estado como fuerza coercitiva, pues, la utilización descontrolada de los agentes de policía puede generar anarquía y abusos de poder, características propias de los regímenes autoritarios donde se vulneran los derechos humanos, tal como afirma, la intervención de la justicia penal debe ser motiva y sustentada.

De acuerdo al Código Orgánico Integral Penal (2014) existe una relación directa entre los principios constitucionales y los principios procesales, para que éstos tengan una efectiva aplicación se debe tomar en cuenta el carácter público de la acción penal en la cual el agente que persigue al infractor es la fuerza coercitiva del Estado representada en las agencias o el Estado Policial. Se inicia el proceso por investigación de la Fiscalía quien tiene la acción en sus manos, para poder determinar si existen o no indicios suficientes para llegar a la acusación o formulación de cargos.

Los principios constitucionales que dan cumplimiento a los axiomas de la litigación oral, son retribución, legalidad, necesidad, lesividad, materialidad y culpabilidad, lo que compete a la función legislativa, dando cumplimiento a la premisa “la inconformidad con las disposiciones constitucionales carece de eficacia jurídica”, esto a su vez activa mecanismos de control constitucional a nivel concreto o difuso, ya sea a través de la Corte Constitucional o a través de los jueces de garantías penales.

De igual forma, los axiomas de jurisdicción, oralidad, contradicción, legalidad y economía procesal, son principios que se repiten en la norma penal, cuyo cumplimiento recae sobre la función judicial, pues durante el procedimiento judicial quien tiene la responsabilidad de dirección es el juzgador y quien tiene el poder de impulsar la causa es la fiscalía.

El juez resuelve en base a una teoría del caso que concuerda con ambas teorías y que a su vez se concatenan con los testimonios y las pruebas periciales, además de las documentales, esto da al juez una motivación suficiente para aplicar la norma, siempre y

cuando el tipo de conducta se ajuste a la antijuridicidad.

La oralidad en el ámbito penal se desarrolla a través de varias etapas procesales como son: instrucción, intermedia, juicio e impugnación. La etapa de juicio tiene como objetivo fundamental llevar a cabo una audiencia de juzgamiento, para ese fin, se comparece ante el Tribunal de Garantías Penales, los sujetos procesales son: la fiscalía, la defensa, la víctima, la acusación particular y el procesado. El día y hora debe ser previamente fijado por el tribunal de garantías penales, y debe darse conocimiento a las partes implicadas; luego el juez anunciará su decisión jurisdiccional al finalizar la audiencia de juicio, decidiendo ratificar o no el estado de inocencia, estos últimos plantean de manera oral y contradictoria sus solicitudes y alegatos; el juez anuncia su decisión jurisdiccional al finalizar la audiencia, decide condenar o absolver al procesado únicamente basado en la información oral que ha recibido en el proceso concatenado con los documentos y demás informes, pero fundamentando su decisión mayormente por lo dicho en la audiencia.

De igual forma, la audiencia de juicio se desarrolla en base a las siguientes etapas:

1) Alegato de Apertura: Es la primera intervención de la audiencia, en la cual el fiscal y el abogado de la defensa podrán dar su teoría del caso de manera sencilla y diáfana.

2) Práctica de Pruebas: Se exponen a ojos de los presentes las pruebas documentales, además se llama a los testigos a rendir su versión frente a los juzgadores, siendo interrogados por la fiscalía y por la defensa, además los peritos darán su visión del reporte o informe pericial, dando fe de sus apreciaciones en el mismo.

3) Alegato Final: Se realiza un debate que consta de intervención, réplica y contrarréplica, a continuación, se procede a analizar cada una de las etapas del juicio desde la perspectiva objetiva de la litigación oral. Es necesario que se aclaren a los presentes los objetivos que tuvieron las distintas pruebas invocadas.

De igual forma es necesario indicar que la investigación que se realizó contiene los parámetros de la norma vigente, el Código Orgánico Integral Penal que contiene las bases de los tipos penales, los principios procesales y los diferentes procedimientos que se emplean en la actualidad.

V. CONCLUSIONES

En base a nuestra investigación se puede establecer que la Argumentación Jurídica es el conjunto de razonamientos jurídicos que tiene como finalidad persuadir, demostrar o refutar una premisa o preposición dentro del campo jurídico, entonces en cuánto al

aprendizaje de la argumentación y técnica en la oralidad jurídica, consideramos sin duda es un pilar fundamental en la práctica judicial que desempeñemos y se basa en el razonamiento lógico y el buen conocimiento de la norma, para qué así con la actividad diaria se desarrolle de forma óptima la habilidad de oralidad y llevar a cabo una buena defensa y/o acusación.

Ergo el aprendizaje de la Argumentación Jurídica es de vital importancia en la praxis de nuestra profesión, conlleva a la aplicación del razonamiento lógico, sustentado por los aspectos técnicos que permiten a las partes en conflicto o litigio hacer el uso de estrategias para demostrar la verdad procesal y persuadir a la o al juzgador a establecer los elementos jurídicos en el proceso en cuestión para que su decisión al momento de sentenciar o absolver al procesado, sea motivada respetando las normas del juicio previo y del debido proceso.

Ut supra debe demostrar a través de nuestro relato el autocontrol, seguridad y elocuencia de las ideas que tenemos a través de argumentos precisos, logrando que todo lo dicho se convierta en afirmaciones que lleven al convencimiento del juez sobre nuestra tesis, teniendo en cuenta que los sujetos procesales, siempre estarán inmersos en una pretensión y por otro lado de una resistencia.

V. BIBLIOGRAFÍA

- [1] M. Atienza, *Curso de la Argumentación Jurídica*, Madrid: Trotta, 2013. p. 20
- [2] J. Ureta, *Técnicas de Argumentación Jurídica para la Litigación Oral y Escrita*, México: Triangulo, 2010. p. 38
- [3] E. Lell, «Visiones diacrónica y sincrónica de las normas jurídicas: consecución de fines en la interpretación jurídica y argumentativa,» *Derecho y Ciencias Sociales*, pp. 20-34, 2014.
- [4] J. Cianciardo, «Técnicas de Argumentación, principios y razonabilidad,» *Chia Colombia*, pp. 11-36, 2014.
- [5] S. Palacios, «Incidencia de la Aplicación de las Técnicas de Litigación Oral en la Etapa de Juicio en las sentencias dictadas por el Tribunal Primero de Garantías Penales de Santo Domingo de los TSáchilas,» *Universidad Andina Simón Bolívar, Quito*, 2014. p. 9.
- [6] Consejo de la Judicatura del Ecuador, «Manual de Procedimientos Especiales y Litigación Oral,» Programa de Fortalecimiento de la Justicia en el Ecuador, Quito, 2013.
- [7] C. Tomás, «La Dignidad Humana y sus consecuencias normativas en la argumentación jurídica,» *Revista Española de Derecho Constitucional*, pp. 168-208, 2014.